

9779

ORDEN de 9 de abril de 1996 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 1 de marzo de 1996, en recurso interpuesto por doña Cristina Pérez Benito.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Pérez Benito, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de noviembre de 1991, que resolvió el recurso de alzada contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, de 24 de febrero de 1990, sobre denegación de pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Pamplona del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ha dictado con fecha 1 de marzo de 1996 la sentencia firme, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Cristina Pérez Benito frente a la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de noviembre de 1991, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial de Empleados de Notarías de 24 de febrero de 1990, sobre pensión de jubilación, por encontrarlos contrarios a Derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, declarando el derecho que asiste a la recurrente a percibir la pensión por jubilación que legalmente le corresponde desde el día 2 de octubre de 1989 por ser la fecha en que solicitó dicha pensión. No se hace condena en costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 9 de abril de 1996.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9780

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de La Rinconada.

Habiéndose suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y el Ayuntamiento de La Rinconada un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1996.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Reunidos en la ciudad de Madrid, a 9 de abril de 1996.

De una parte: Doña María Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte: Don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los Convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los Convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

Quinto.—El Ayuntamiento de La Rinconada, en fecha 14 de diciembre de 1994, solicitó, a través de la Gerencia Territorial de Sevilla-provincia, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Sevilla-provincia, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento de La Rinconada, en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 1995, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación del presente Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Junta de Andalucía ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de La Rinconada, para el ejercicio de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico—transmisiones de dominio—y alteraciones de orden físico y económico, que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en dicho municipio, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará, con el alcance previsto en la cláusula tercera, en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios y comprenderá las actuaciones relacionadas con la gestión que a continuación se indican.

I. En régimen de delegación de funciones:

a) La tramitación, en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico—transmisiones de dominio—concernientes a los bienes

inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de La Rinconada.

- b) La formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.
- c) La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.
- d) La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.
- e) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

II. En régimen de prestación de servicios:

a) La colaboración en la tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico no comprendidos en el régimen de delegación de funciones (declaraciones tipo 902). Para ello el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación, comprobación de la información y documentación aportada, ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo necesarias para la tramitación de las alteraciones de orden físico o económico a que diera lugar tal declaración.

- b) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente.
- c) Remisión de los datos y documentación necesaria del planeamiento urbanístico y su desarrollo, completándose con las modificaciones que se produzcan en la denominación de las vías públicas.

Tercera. Alcance de la delegación.

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de La Rinconada.

b) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente Convenio.

c) En ningún caso se entenderán comprendidos en la colaboración objeto del presente Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse, e imposición de las consiguientes sanciones.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación el resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, y no contempladas en la cláusula primera sobre objeto del Convenio.

d) El Ayuntamiento se atenderá en el ejercicio de las competencias delegadas a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir el órgano delegante.

Cuarta. Actuaciones.

a) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Gerencia Territorial y el Ayuntamiento de La Rinconada estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados.

La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula sexta, y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) El Ayuntamiento, en los supuestos en que realice tareas de soporte técnico en la forma definida en este Convenio, remitirá a la Gerencia Territorial la documentación del expediente correspondiente. Dicha documentación incluirá, además:

Datos gráficos de las unidades catastrales, que constará de planos a escala y acotados, y fotografía de la finca. La documentación gráfica de planos se facilitará en soporte magnético mediante disquete tipo PC compatible, con la estructura, codificación y formato establecidos para el modelo CU-1 por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

La información catastral en soporte magnético con los contenidos y estructura de información establecidos por las normas y formatos informáticos empleados o acordados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

c) El Ayuntamiento entregará a la Gerencia Territorial las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 9 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero), de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban las nuevas formas de remisión y las estructuras, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

d) La periodicidad de entrega de la documentación será la que acuerde la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este documento, y, en todo caso, con la antelación suficiente para que por la Gerencia Territorial pueda emitirse el Padrón anual antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones y otro tipo de actuaciones de comunicación con el administrado relacionadas con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de Seguimiento.

f) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el Convenio, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

g) El Ayuntamiento de La Rinconada conservará en su poder toda la documentación utilizada en el ejercicio de las competencias delegadas, que será remitida a la Gerencia Territorial una vez se extinga la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la cláusula sexta, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Quinta. Régimen jurídico.

a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) El presente Convenio, celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1, c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula sexta de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

c) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios objeto del Convenio implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de La Rinconada.

d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las reguladas por prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento, y en ningún momento podrá delegar a su vez en otra entidad las funciones que le han sido delegadas o asignadas en virtud de este documento.

e) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la delegación contenida en el presente Convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí misma la competencia cuando el Ayuntamiento de La Rinconada incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde la misma, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

f) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de La Rinconada, en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por la Entidad Local en virtud de la delegación concedida.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Gerente territorial, y formada por tres miembros de cada parte, que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1996 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

Claúsula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento de La Rinconada se compromete a entregar a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, María José Llobart Bosch.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada, Enrique Abad Benedicto.

9781 *RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a «Navacar, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada» (J-875).*

En el ejercicio de las funciones de supervisión atribuidas por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, a la Dirección General de Seguros, y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 19.2, se hace público que, con fecha 8 de abril de 1996, la Dirección General de Seguros ha acordado la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a «Navacar, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1. b), de dicha Ley.

Con fecha 8 de abril de 1996 ha sido, por tanto, excluida del Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Madrid, 8 de abril de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

9782 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se procede a adecuar determinados ramos de seguro a la clasificación establecida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

La entrada en vigor de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ha supuesto la adaptación a nuestro

derecho interno, entre otras, de las denominadas Terceras Directivas circunstancia que determina la integración de la normativa reguladora de la actividad aseguradora en España en el marco jurídico del Espacio Económico Europeo.

En cumplimiento de esa adaptación del derecho comunitario, la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995 establece una clasificación de los ramos de seguro en los que pueden ser autorizadas las Entidades aseguradoras para realizar su actividad, distinta de la existente hasta ese momento en nuestra legislación, autorizaciones que determinan la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, de carácter público, que se lleva en la Dirección General de Seguros.

El cumplimiento de la normativa vigente, hace, pues necesario, adecuar a la nueva clasificación las anotaciones registrales actualmente existentes respecto de aquellos ramos que han resultado directamente afectados por la modificación.

En su virtud, al amparo de lo previsto en la disposición adicional primera y disposición transitoria segunda de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1991, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General de Seguros ha resuelto proceder a realizar respecto de las aseguradoras afectadas, que se citan a continuación las anotaciones registrales necesarias para adecuar a la nueva clasificación de ramos de seguro, aquellos ramos cuya denominación o numeración se haya visto modificada.

1. Entidades que figuran inscritas en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras como entidades autorizadas para operar en el ramo de «Asistencia Sanitaria» (ramo 19 de Seguros distintos al de vida de la Orden de 7 de setiembre de 1987).

Clave	Denominación
C0003	Alianza Médica del Comercio y de la Industria, Sociedad Anónima Cía. de Seguros.
C0017	Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0019	Igualatorio Médico Quirúrgico Castellón de Seguros, Sociedad Anónima.
C0021	Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0023	Barcelona Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros.
C0027	La Boreal Médica, Sociedad Anónima de Seguros.
C0030	Capre Caja Previsora de Seguros, Sociedad Anónima.
C0032	Ipresa Igualatorio de Previsión Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros.
C0036	La Catalonia Aseguradora, Sociedad Anónima Cía. de Seguros.
C0054	Clínica San Bernardo, Sociedad Anónima de Seguros.
C0057	Crédito Español Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.
C0062	La Dolorosa de Seguros, Sociedad Anónima.
C0070	Sany, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.
C0074	La Familiar Gerundense, Sociedad Anónima de Seguros.
C0088	Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0089	Ges, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
C0090	Gerundense de Seguros, Sociedad Anónima.
C0102	Instituto Español y Europeo de Seguros, Sociedad Anónima.
C0103	Imesa, Instituto Médico Español, Sociedad Anónima de Seguros.
C0112	Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
C0114	Martierra Seguros, Sociedad Anónima.
C0136	Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros.
C0137	Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.
C0147	Plus Ultra, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0159	La Previsión Popular de Seguros, Sociedad Anónima.
C0161	Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
C0163	Protectora Mundial, Sociedad Anónima de Seguros.
C0168	La Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros.
C0178	Seguros Cataluña, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.
C0206	Royal Insurance España, Sociedad Anónima Cía. de Seguros y Reaseguros.
C0209	Verdadera y Catalaúnica de Seguros, Sociedad Anónima.
C0215	Vital Seguro Sociedad Anónima
C0222	Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima de Seguros.
C0223	Atocha, Sociedad Anónima de Seguros.